



CLUB ATLÉTICO TEMPERLEY

Avda. 9 de Julio 360 – Temperley

ESTATUTO MODIFICADO

Reforma aprobada por
Asamblea General Extraordinaria
del 24 de Abril de 2016

TITULO I BASES Y FINES

Art.1°: Bajo la denominación de Club Atlético Temperley, continúa funcionando una Asociación Civil fundada el Primero de noviembre de mil novecientos doce, que se rige por las disposiciones del presente Estatuto. Fija su domicilio legal en la ciudad de Temperley, partido de Lomas de Zamora.

Tiene por objeto:

- a) Propender al desarrollo de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, por todos los medios a su alcance.-
- b) Ponerse en relación con las asociaciones similares del país y extranjeras a fin de coadyuvar al progreso moral y material de la Institución, a cuyo efecto podrá establecer las delegaciones y representaciones que fueren convenientes.
- c) Crear y sostener instalaciones conforme a su objeto en Temperley y/o en cualquier otro lugar del Territorio Nacional y/o en el exterior, adecuados a la práctica de todo tipo de actividades deportivas, culturales y sociales, tanto profesionales como amateurs en la medida que los fondos sociales lo permitan.
- d) Realizar en bien de sus asociados todas las operaciones lícitas.
- e) Promover el espíritu de unión y sociabilidad entre sus asociados.

Art.2°: Para llenar sus fines el Club Atlético Temperley, tiene capacidad jurídico legal para realizar todos y cada uno de los actos no prohibidos en la legislación vigente. Especialmente podrá adquirir inmuebles, arrendarlos, contraer empréstitos, otorgar las escrituras o documentos privados correspondientes, efectuar depósitos, girar contra los mismos y aceptar donaciones. Toda enajenación, cesión, permuta o hipoteca de inmuebles se podrá realizar únicamente por exclusiva decisión de la Asamblea de Socios.

Art.3°: La asociación es cosmopolita como conviene a los intereses del deporte y el número de socios es ilimitado, y la Asamblea General de socios no podrá resolver la disolución del Club mientras haya treinta socios con derecho a voto, dispuestos a sostenerlo. Ningún socio al separarse de él podrá hacer reclamo de ninguna naturaleza, cualesquiera que fueran los motivos de su separación. En caso de disolución todos sus bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza que constituyan su patrimonio incluidos trofeos, archivos, sellos, retratos, etc., se entregarán en custodia a la Asociación del Fútbol Argentino o a la entidad que en el futuro la sustituyere, para ser entregados a la primera asociación deportiva y cultural que legalmente se constituya, recogiendo el nombre y la bandera del club. Una vez transcurridos diez años sin haberse cumplido esta previsión, los bienes en custodia pasarán a poder de la Municipalidad local con destino a plaza de ejercicios físicos en el mismo lugar donde tenga su sede el Club.

Art.4°: El color representativo de la institución es el Celeste pudiéndose utilizar como alternativo el Blanco con vivos Celestes o todo aquel dentro de la gama del azul, en todos los casos debe estar en un lugar visible el escudo del club.

TITULO II PATRIMONIO Y RECURSOS

Art.5°: El patrimonio del Club esta constituido por la totalidad de los bienes y derechos que determinan sus libros y documentos. Su uso y movilización, con los recursos sociales, configurarán los medios materiales para el cumplimiento de sus propósitos. La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades sociales.

Art.6°: El Club provee a sus gastos e inversiones con los siguientes recursos:

- a) Por los bienes muebles e inmuebles actuales del Club y por lo que adquiera con posterioridad por cualquier titulo.
- b) Con la cuota mensual determinada por el Estatuto.
- c) Con los derechos que impongan los Reglamentos Internos.
- d) Con las donaciones, suscripciones o subsidios que se reciban.
- e) Con el producido de las fiestas y torneos que se organicen.
- f) Con el producto de las entradas al campo de deportes y local social y el obtenido en concepto de locaciones, concesiones, avisos u otras franquicias que la Comisión Directiva acuerde, consultando los intereses del Club.
- g) El importe de los títulos patrimoniales.
- h) Con la venta, transferencia o locación de bienes y derechos y acciones.

Art.7º: La transferencia total y/o parcial de deportistas, derechos deportivos, derechos de formación y/o todo otro derecho que implique un activo para la institución, deberá ser aprobada por Asamblea de Representantes.

Art.8º: Se denomina título patrimonial al documento emitido por el Club, con la firma del presidente y tesorero, con el fin de crear fondos necesarios para el desarrollo de los planes de obras y actividades que posibiliten su expansión social, cultural y deportiva, de conformidad con lo que determine la Asamblea General de Socios, mediante el cual se acredita el pago total de su valor y se transcriben los derechos y obligaciones que tienen sus adquirentes. Su número, costo y demás condiciones serán determinados por la Comisión Directiva. Estos títulos no devengarán interés.

Art.9º: El pago del valor de los títulos patrimoniales se efectúa al contado o en cuotas mensuales, según deseos del suscriptor. Si optare por el pago en cuotas, la falta de pago de tres cuotas consecutivas autoriza a la Comisión Directiva, previa intimación por medio idóneo, a anular la suscripción. Las cuotas que se hubieren abonado, cualquiera fuere su número, quedarán a beneficio del club, sin derecho a reclamo alguno. Estos títulos son individuales e intransferibles. La Comisión Directiva - que sólo tiene su administración - está obligada a destinarlo al cumplimiento de sus propósitos y a dar cuenta de su gestión económica a la Asamblea General de Socios, por lo menos una vez al año.

TITULO III DE LOS SOCIOS

Art.10º: Para ser admitido como socio debe ser aceptado por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de presentada la solicitud. Además el ingresante deberá abonar la cuota de ingreso que aquella fije, hasta un monto máximo equivalente al importe correspondiente a diez cuotas vigentes para la categoría que milite. Para establecer una suma superior deberá requerirse autorización a la Asamblea de Representantes. Los socios que podrán serlo de ambos sexos, se dividen en las siguientes categorías: a) Honorarios, b) Vitalicios, c) Activos, d) Cadetes, f) Pre-infantiles e Infantiles, g) Protectores, h) Patrimoniales, i) A Distancia, j) Deportivos, k) Becados l) De Convenio.

Los socios patrimoniales son honorarios, vitalicios, activos, cadetes, infantiles, según la categoría en que militen.

Una vez admitido el socio, si la Comisión Directiva comprobara dentro del año de la incorporación que el mismo no reunía a la época de su ingreso las condiciones estatutarias, dará la intervención pertinente al Tribunal Disciplinario, quien propondrá la sanción a aplicar.

SOCIOS HONORARIOS

Art.11º: Son socios honorarios las personas que perteneciendo o no al Club, le hayan prestado servicios de importancia o que por otras circunstancias sean dignas de esta distinción, pero no gozarán absolutamente de ninguno de los derechos acordados a las demás categorías de socios siempre que con anterioridad no hubieran sido socios activos, protectores, vitalicios o

patrimoniales. Los títulos de socios honorarios sólo podrán ser conferidos por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva.

SOCIOS VITALICIOS

Art.12°: Serán socios vitalicios quienes acrediten tener una continuidad ininterrumpida de treinta y cinco años como socios activos, del interior o protectores. El socio que reviste en esta categoría usufructuará gratuitamente las instalaciones de la Institución siempre que los reglamentos internos o disposiciones de la Asamblea de Representantes no establezcan alguna restricción especial. Igual derecho se establece en relación a los espectáculos deportivos y culturales siempre que el organizador fuere el Club Atlético Temperley o alguna asociación a la que estuviera afiliado.

SOCIOS ACTIVOS

Art.13°: Para ser socio activo se requiere: a) Tener dieciocho años de edad cumplidos; b) Solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva; c) Pagar una cuota mensual adelantada establecida por la comisión Directiva d) Abonar su carnet social.

SOCIOS CADETES

Art.14°: Para ser socio cadete se requiere. a) Haber cumplido catorce años y tener menos de dieciocho años de edad, b) Pagar una cuota mensual adelantada establecida por la Comisión Directiva c) Abonar su carnet social.

SOCIOS INFANTILES Y PRE-INFANTILES

Art.15°: Son socios infantiles los menores de hasta trece años de edad inclusive, al cumplir los catorce años de edad pasarán automáticamente a la categoría de cadetes. Los socios Pre-Infantiles serán los menores de hasta un año de edad, estarán exentos del pago de la cuota social, para su admisión deberán cumplir los requisitos comunes a los infantiles, al cumplir el año de edad pasarán a la categoría infantil y comenzarán a abonar cuota social.

SOCIOS DEPORTIVOS

Art.16°: Son socios deportivos, los que reuniendo especiales aptitudes en el ejercicio de algún deporte que se practique en el Club, se acepten como tales por períodos, que no estableciéndose lo contrario, expirarán el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo ser renovables a juicio de la Comisión Directiva. Terminada o eludida su actuación, enseñanza o demostración deportiva, para lo cual se los aceptara, los socios deportivos serán declarados cesantes, a menos que particularmente optaran por alguna otra categoría, a la que ingresarán sujetos a las disposiciones reglamentarias.

Art.17°: Los socios deportivos están exentos del pago de las cuotas mensuales. Sus derechos están sólo limitados al uso de las instalaciones

deportivas que el Club posea, y en la forma que especialmente reglamente la Comisión Directiva.

SOCIOS A DISTANCIA

Art.18°: Son socios a distancia aquellos socios que posean su residencia habitual en un radio que supere los 100 kilómetros de la sede social. Estos socios podrán abonar su cuota social hasta con sesenta días de demora y obtendrán un descuento que determinará la Asamblea de Representantes cuando abone un semestre completo y el doble del anterior cuando abone un año completo. Gozan de los mismos derechos que los socios activos.

SOCIO PROTECTOR

Art.19°: Serán socios protectores, los socios activos, patrimoniales, a distancia, vitalicios que queriendo beneficiar a la institución, abonaren una cuota equivalente como mínimo del doble de la que abonan los socios activos. Gozarán de todos los derechos societarios. Las personas que por cualquier causa dejara de abonar la cuota mínima a que se refiere este artículo, pasaran a militar en su anterior categoría, salvo el caso de los socios vitalicios.

SOCIO PATRIMONIAL

Art.20°: Para ser socio patrimonial. Además de los requisitos para el socio de cualquier categoría, es indispensable adquirir uno o más títulos patrimoniales.

SOCIOS BECADOS

Art.21°: Serán Socios Becados todos aquellos Socios que a sugerencia debidamente fundada de las distintas Subcomisiones y con posterior aprobación de la Comisión Directiva, reciben el beneficio de quedar eximidos del pago de la cuota social.

Las Becas no pueden exceder del año de duración. En caso que la Comisión Directiva considere que las causas que originaron la Beca se extinguieron, pueden cancelar la misma en forma inmediata.

Cualquier socio puede solicitar a la Comisión Directiva la lista de socios becados.

SOCIOS DE CONVENIO

Art.22°: Son socios de Convenio aquellos que surjan de Convenios realizados con cualquier otro tipo de Institución.

El socio de Convenio que decidiera practicar alguna de las Actividades del Club deberá incorporarse a la categoría que corresponda a su edad.

El ejercicio de la relación convencional, deberes y derechos de esta categoría de socios se establecerá en instrumento pertinente para cada caso.

Art.23°: La Comisión Directiva podrá autorizar la creación de Peñas o Filiales inclusive en ciudades del interior o en el exterior del país, cuyos derechos y

obligaciones estarán sujetos a lo que determine la reglamentación que se dicte al respecto.

TITULO IV DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art.24°: Los socios activos, a distancia, protectores y vitalicios tienen los siguientes derechos que ejercerán con arreglo a lo establecido en este Estatuto y las respectivas disposiciones internas que dicte la Comisión Directiva:

- a) Libre acceso a todas las dependencias del Club en las condiciones que establezcan los Reglamentos Internos, inclusive como simples espectadores a las reuniones de la Comisión. Directiva en las sesiones que no sean declaradas secretas.
- b) El usufructo gratis de todos los deportes establecidos en el Club, con excepción de aquellos en que el Reglamento Interno fije una cuota o un suplemento adicional.
- c) Tomar parte en las Asambleas con voz y voto.
- d) Apelar a la Asamblea por cualquier resolución tomada por el Tribunal Disciplinario y/o la Comisión Directiva que estime contraria a sus derechos como socio.

Art.25°: Son derechos exclusivos de los socios vitalicios, protectores, activos y a distancia:

- a) peticionar ante las autoridades del club.
- b) Votar en los comicios de renovación de autoridades siempre que tengan una antigüedad de por lo menos 3 (tres) años ininterrumpidos como socios a la fecha en que la comisión Directiva decida el llamado a elecciones.
- c) Ser electos para los distintos cargos del club, bajo las condiciones estatutarias de cada caso.
- d) Hacer uso de la Biblioteca del Club.
- e) Asistir a las conferencias, actos artísticos, festivales y cursos de extensión cultural que organicen las autoridades abonando, si correspondiere, la entrada pertinente a precio preferencial.
- f) Presenciar los partidos de fútbol y cualesquiera otras competiciones deportivas en que intervengan equipos del Club, cuando se realicen en el estadio propio u otro en el que la Institución actúe como local, sin pago de entrada general o con pago de precio especial para socios o sectores y ubicaciones especiales. Ello con excepción de las competencias internacionales, los de carácter extraordinario u otros espectáculos culturales o sociales, sea quien fuere la Institución organizadora, en los que tendrá que abonar el porcentaje que fije la Comisión Directiva del valor de las localidades, de acuerdo a las disposiciones de las respectivas asociaciones o convenios con las empresas organizadoras.

Los socios que pertenezcan al personal de administración, técnico o profesional del club y en general, los que perciben remuneraciones del mismo por cualquier concepto, sean proveedores habituales o concesionarios, no gozarán de los derechos a que se refiere este artículo, salvo autorización expresa de la Comisión Directiva. La prohibición expresada caduca al cabo de 60 (sesenta) días desde la cesación de las funciones remuneradas.

Art.26°: Se considera Proveedor Habitual a aquella persona o empresa en el transcurso del último año facturó en doce o más oportunidades al Club.
A los efectos de dar cumplimiento al Art. 25 todos aquellos empleados, concesionarios y proveedores habituales deberán llenar un formulario especial con carácter de declaración jurada.

Art.27°: Los socios cadetes tendrán las mismas prerrogativas de los socios activos y vitalicios, con excepción de los que acuerden los incisos b) y c) del Art. 25, pero la Comisión Directiva podrá limitar su concurrencia a las instalaciones del Club a un horario determinado.

Art.28°: Los socios Honorarios gozan de los mismos derechos que los socios activos, del interior, vitalicios y patrimoniales salvo los de votar y ser electos. Esta limitación no rige para los socios honorarios que tengan asimismo el carácter de socios activos, a distancia, vitalicio y/o patrimonial.

Art.29°: El socio patrimonial gozará de los derechos y beneficios preferenciales que surjan del instrumento de emisión del bono.

Art.30°: La Comisión Directiva suspenderá en el ejercicio de sus derechos a los socios patrimoniales que adeuden tres cuotas sociales consecutivas, y hasta tanto paguen el total de las cuotas que adeuden salvo que depositen el título patrimonial en tesorería y autoricen su transferencia al valor nominal en cuyo caso sólo abonarán las cuotas que adeuden a la fecha del depósito. Podrán eximirse de la obligación de pago de la cuota social, los adquirentes de bonos patrimoniales cuyo domicilio real esté ubicado a más de 100 Km. de la sede social siempre lo solicitaren por Secretaría mediante nota de estilo.

Art.31°: Para poder tomar parte en las asambleas con voz y voto, los socios mayores de dieciocho años deberán tener una antigüedad ininterrumpida de 3(tres) años como mínimo y tener abonada la cuota social correspondiente al mes anterior.

TITULO V DEBERES. DE LOS SOCIOS

Art. 32°: Son deberes de los socios:

- a) Someterse en un todo a las disposiciones del Estatuto, Reglamentos Internos y resoluciones de las Asambleas, la Comisión Directiva y el Tribunal Disciplinario.
- b) Mantener el orden y decoro dentro de la Institución y fuera de ella.
- c) Abonar con puntualidad la correspondiente cuota.
- d) Presentar el carnet fotografía con el recibo del mes que corresponda, para el libre acceso a las dependencias del Club, cada vez que le sea exigido por los miembros de la Comisión Directiva o personal a sus órdenes, siendo aquél intransferible.
- e) Comunicar por escrito todo cambio de domicilio.
- f) Los que deseen renunciar a formar parte del Club deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría y abonar previamente lo que adeuden, sin cuyo requisito no se tomará en cuenta la renuncia.

Art.33°: Los socios tienen la obligación moral de integrar las comisiones para las que han sido designados por las Asambleas y la Comisión Directiva.

Art.34°: Los socios son responsables de cualquier perjuicio material o patrimonial que pudieran ocasionar al club por dolo, culpa grave o encubrimiento, tanto dentro como fuera de las instalaciones. Esta responsabilidad se extiende a los padres, tutores o guardadores de los socios menores de edad de acuerdo a la legislación civil.

Art.35°: Cuando la responsabilidad enunciada en el artículo precedente se originara antes, durante o finalizado un espectáculo deportivo, se la considerará agravada y por tanto el socio será suspendido con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 in fine y hasta la decisión de la Asamblea General de Socios. Si el socio se encontrare federado en cualquier disciplina deportiva representando a la institución, se elevará a la federación el respectivo informe disciplinario.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES DE LOS SOCIOS

Art.36°: Pierden los derechos de socios:

- a) Los que adeuden cuatro cuotas consecutivas vencidas.
- b) Los que defrauden en cualquier forma al Club.
- c) Los que no observen lo determinado por el Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones del Tribunal Disciplinario y la Comisión Directiva.
- d) Los que cedan o faciliten a otras personas su carnet social.
- e) Los que no paguen el resarcimiento de daños o pérdidas que ocasionen o de quienes sean responsables, con motivo del mal uso de las dependencias y elementos para la práctica de los deportes. Sin perjuicio de ello el Club podrá exigir la reparación del daño por la vía judicial.

Art.37°: Salvo en los casos del inciso a) del artículo anterior, la Comisión Directiva podrá suspender al socio mientras dure el procedimiento del Tribunal Disciplinario y hasta la Asamblea General de Socios a la cual someterá el caso para su resolución. Siempre que se optare por la suspensión provisional el Tribunal Disciplinario deberá dictar resolución previa otorgando al socio el derecho a ejercer su defensa en el sumario iniciado por éste órgano. La incomparecencia injustificada del socio a las audiencias y/o instancias procesales en que fuere citado o bien fueren las oportunas para ejercer su derecho de defensa implicará la renuncia al ejercicio de ese derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados.

Art.38°: El socio declarado cesante por falta de pago de cuotas, no podrá reingresar al Club si previamente no abona las mensualidades adeudadas. Cancelada su deuda y reincorporado a la categoría correspondiente, quedará inhabilitado por el plazo de cuatro años para postularse y/o ocupar cargos electivos.

Art.39°: Todo socio que por cualquier causa fuese expulsado de la Institución, no podrá reingresar si no por resolución de la Asamblea General de Socios.

Art.40°: Todo socio, por el solo hecho de haber solicitado formar parte del Club, supone conocer este Estatuto y los Reglamentos Internos y se obliga a no recurrir a la justicia de cualquier fuero demandando a la Institución impugnando resoluciones dictadas por el Tribunal Disciplinario, la Comisión Directiva y/o la Asamblea General de Socios siempre que éstas observen el procedimiento y objeto estatutario. A tal fin y con carácter previo y obligatorio a la instancia judicial, el socio deberá poner a consideración de la Asamblea General sus impugnaciones. Asimismo, podrá el socio solicitar Asamblea Extraordinaria para tratar la resolución que pretende impugnar respetando el reglamento estatutario para su convocatoria.

TITULO VII

AUTORIDADES Y ADMINISTRACION DEL CLUB

Art.41°: El gobierno del club es ejercido por:

- a) La Asamblea de Representantes.
- b) La Comisión Directiva.
- c) La comisión Fiscalizadora.

Estos órganos son respectivamente, sus órganos deliberativo, administrativo y fiscalizador.

Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora reciben mandato de los socios con derecho a voto, mediante comicios organizados y realizados de acuerdo con el presente estatuto.

Art.42°: El Club estará administrado por una Comisión Directiva compuesta por 15 (quince) miembros titulares, los cuales serán electos siguiendo los procedimientos establecidos en el Título XI del presente Estatuto, a excepción de lo dispuesto en el art 52 para los casos de acefalía general. La Comisión Directiva se compondrá de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Vicepresidente 3º, un Secretario, un Tesorero, un Prosecretario Administrativo, un Prosecretario Legal, un Protesorero, un Secretario de Actas y cinco Vocales titulares. Se elegirán además cinco Vocales Suplentes.

Art.43°: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio vitalicio, activo o a distancia, mayor de 25 (veinticinco) años de edad, poseer una antigüedad ininterrumpida de 5(cinco) años cumplidos en la categoría que milite para los cargos de Presidente y Vicepresidente 1º, y de 3 (tres) años para el resto de los cargos de Comisión Directiva; no haber sido condenado por autoridad judicial en lo penal por delito doloso; no ser miembro de otros órganos de gobierno de instituciones similares afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino; no tener participación en forma individual o como integrante de sociedades que realicen transferencias de deportistas profesionales y/o contratación de técnicos de cualquier deporte.

Art.44°: Los miembros de la Comisión Directiva durarán 2(dos) años en el desempeño de sus funciones desde el primero de julio hasta el treinta de junio

del año correspondiente. Podrán ser elegidos en sus cargos por hasta un máximo de tres períodos consecutivos. Una vez alcanzado este límite, no podrán ser nuevamente elegidos ni asumir el mismo cargo sino con el intervalo mínimo de un periodo de 2(dos) años.

Art.45°: La Comisión Directiva se constituirá y asignará funciones y cargos directivos dentro de los ocho primeros días del mes de julio. Los miembros electos deben ser convocados por las autoridades de la Comisión Directiva saliente con una anticipación de diez días hábiles a la fecha de asunción al efecto de coordinar la transición económica, financiera y administrativa de la Institución.

Art.46°: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima de quince días y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para esto la resolución del presidente o la petición escrita de cuatro de sus miembros titulares o cuando lo solicite la Comisión Fiscalizadora. La copia de las actas de las sesiones que no sean secretas, una vez aprobadas, se fijarán en lugar visible en el local del Club.

A las reuniones de Comisión Directiva puede asistir cualquier socio siempre que la misma no se haya declarado secreta. Sólo se podrá declarar secreta una reunión de Comisión Directiva por mes.

Art.47°: La comisión Directiva formará quórum, a la hora de su citación a reunión, sea ordinaria o extraordinaria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos presentes; el Presidente no vota salvo en caso de empate.

Art.48°: Para poder reconsiderar una resolución de la Comisión Directiva será necesario el voto afirmativo de los dos tercios de los presentes, reunidos en quórum igual o mayor al del día en que se tomó la resolución que lo motivó.

Art.49°: Los miembros de la Comisión Directiva ejercen sus cargos y funciones ad-honorem, sin excepciones. Son solidariamente responsables y sólo una constancia especial expresada por él o los miembros disidentes, que tendrán derecho y obligación de hacerlo constar en acta, pueden separar a éstos de dicha solidaridad cuando no consintieren alguna determinación tomada por sus pares o la Mesa Directiva. Todos los integrantes de la Comisión Directiva serán responsables de manera personal e ilimitada cuando en ejercicio de sus funciones cometan actos ilícitos en nombre de la institución, o causaren perjuicios a terceros o a la propia institución por medio de conductas dolosas o gravemente culposas y de tal manera afecten al patrimonio del club, su buen nombre, decoro y/o prestigio.

Art.50°: Si la Comisión Directiva en su totalidad debiera, por cualquier circunstancia, renunciar o apartarse de sus funciones ya sea por un tiempo determinado o indeterminado deberá previamente, y dentro de los 10 días hábiles anteriores a la fecha de renuncia o licencia, convocar a la Asamblea de Representantes y poner a consideración de ese órgano los motivos fundantes de la convocatoria. La Asamblea de Representantes, conforme sus

atribuciones determinará la aceptación o rechazo de la propuesta y el procedimiento a seguir.

Art.51º: Cuando sin dar aviso llegare a faltar un miembro de la Comisión Directiva a tres sesiones ordinarias sucesivas, o seis alternadas, se le invitará por Secretaría a concurrir y si no obstante éste faltare una vez más sin causa que lo justifique, la Comisión Directiva podrá separarlo de su cargo.

Art.52º: En los casos en que por licencias, renunciaciones, fallecimientos, destituciones o cualquier otra circunstancia, la Comisión Directiva, una vez agotada la incorporación de los Vocales suplentes, contare con menos del 50% de la totalidad de sus integrantes, deberá convocar a la Asamblea de Representantes a fin que ésta determine un llamado a elecciones en un plazo perentorio no mayor a 90 (noventa) días a contar desde la última baja. La Asamblea de Representantes cubrirá de manera provisional con reemplazantes electos de entre sus miembros el número mínimo de cargos de Comisión Directiva requeridos en el presente artículo, para garantizar el pleno funcionamiento del Club hasta la asunción de las nuevas autoridades electas, respetando el orden de sucesión de cargos previsto en los art 66 y subsiguientes.

Art.53º: La Comisión Directiva tiene las siguientes funciones, deberes y atribuciones:

- a) Acordar, cumplir y hacer cumplir los derechos, obligaciones y beneficios establecidos por el Estatuto y los Reglamentos Internos; y realizar todo tipo de Convenio.
- b) Convocar a Asamblea General de Socios y rendir cuentas a ésta de su gestión, fiscalizada en lo que respecta al régimen financiero y patrimonial por la Comisión Fiscalizadora.
- c) Preparar un Presupuesto Anual Económico y Financiero y presentar el mismo ante la Asamblea de Representantes para su aprobación.
- d) Presentar la ejecución del Presupuesto aprobado ante la Comisión Fiscalizadora con una periodicidad no superior a los tres meses. Con la misma periodicidad podrá presentar, ante una Asamblea de Representantes convocada a tal efecto para su aprobación ajustes al Presupuesto con la justificación de las modificaciones propuestas.
- e) Presentar a la Comisión Fiscalizadora un Informe trimestral de Gestión con el cumplimiento de las variables económicas y financieras del presupuesto aprobado por la Asamblea de Representantes.
- f) Responder solidariamente con el patrimonio personal los integrantes por cualquier erogación cuyo monto exceda en más del 10% a los importes del último presupuesto aprobado por la Asamblea de Representantes cuando le causare perjuicio económico a la institución.
- g) Dirigir la administración general de la institución, bajo el ordenamiento estructural que considere más compatible y eficaz con relación a sus planes de trabajo y control.
- h) Cuidar que todo el personal de la institución mantenga la más absoluta imparcialidad y prescindencia ante los movimientos electorales de los socios, bajo pena de cesantía.

- i) Resolver la afiliación del club a confederaciones o ligas deportivas y designar a los socios que actuarán como delegados o representantes ante las mismas.
- j) Dictar los reglamentos internos que consideren oportunos respetando lo normado en este estatuto.
- k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Balance General e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al último ejercicio fenecido, debiendo llevar en su contabilidad, cuentas patrimoniales y de ingresos y egresos específicas para la actividad de fútbol profesional.
- l) Establecer, modificar o suspender temporalmente una cuota de ingreso cuando lo considere conveniente para los intereses de la Institución.
- m) Imponer una cuota adicional extraordinaria y temporaria no mayor del 100% del valor de la cuota del socio activo vigente, a todos los socios siempre que lo fuese absolutamente necesario para el desenvolvimiento normal del Club.
- n) Conceder licencias y permisos a sus miembros cuando lo juzgue conveniente y por un plazo no mayor de tres meses por año, Esta restricción podrá duplicarse en casos especiales que quedan a consideración de la Comisión Directiva.
- o) Nombrar comisiones en general, organizar concursos y festivales y discernir premios.
- p) Decretar apercibimientos y suspensiones de los socios por faltas previsto por los Estatutos y Reglamentos Internos. Someter a las Asambleas para su expulsión a los socios que cometieran faltas graves, todo ello previo dictamen del Tribunal disciplinario.
- q) Autorizar el pago de los gastos necesarios para la marcha y mantenimiento del Club y extraer los fondos necesarios para cubrirlas; siempre dentro del marco del Presupuesto previamente aprobado por la Asamblea de Representantes.
- r) Crear los cargos rentados o ad-honorem que sean necesarios para la administración y demás actividades del Club, nombrar las personas que deban desempeñar su cometido, remuneraciones o sueldos, removerlos, suspenderlos o destituirlos.
- s) Adquirir bienes muebles, inmuebles y todo otro derecho, gravarlos en hipoteca, emitir bonos y autorizar las firmas de los contratos públicos o privados que obliguen al Club, e informarlo en forma discriminada dentro del Presupuesto. Administrar los bienes inmuebles de propiedad o arrendados por la Institución. Para la toma de créditos, hipotecas y toda otra deuda o garantía en general que supere el marco económico establecido en el presupuesto, el único órgano facultado es la Asamblea de Representantes.
- t) Ejecutar obras incluidas dentro del Presupuesto. Es obligación de la Comisión Directiva licitar todas las obras y servicios que la institución requiera y cuya significancia económica supere el equivalente al 20% del presupuesto aprobado y hasta el 50% del mismo. Para porcentajes superiores el único órgano facultado es la Asamblea General de Socios.
- u) Remitir a la Comisión Fiscalizadora o el Tribunal Disciplinario toda documentación que éstos le requieran.
- v) Dictar, modificar, ampliar o reformar los reglamentos de práctica de deportes, dándolos a conocer a los asociados.
- w) Aceptar donaciones y legados.

x) Resolver cualquier punto que no esté consignado en estos Estatutos y Reglamentos Internos, sin perjuicio de las facultades inherentes a las Asambleas.

y) Preparar el proyecto de presupuesto económico de ingresos y egresos del ejercicio administrativo próximo, con la colaboración de la Comisión Fiscalizadora y elevarlo a la Asamblea de Representantes.

z) Publicar los estados de balance general y anexos del resultado del ejercicio administrativo.

aa) Someter para su aprobación a la Asamblea de Representantes, el presupuesto para el ejercicio económico siguiente. Este procedimiento toda vez que fuera rechazado se repetirá hasta en dos oportunidades en asambleas convocadas semanalmente para las cuales no se requerirá la notificación fehaciente anticipada. En caso de un segundo rechazo al Presupuesto se formará una Comisión Presupuestaria integrada por 14 miembros, siete nombrados por la Comisión Directiva y siete nombrados por la Asamblea de Representantes los cuales en forma indefectible y a los siete días de su formación deberán determinar el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

bb) Las anteriores atribuciones y deberes son a título enunciativo.

Art.54°: Ninguno de sus miembros podrá alegar ignorancia sobre la inversión de los fondos sociales y de las disposiciones adoptadas durante su mandato, para lo cual les asiste el derecho de recabar de quienes corresponda todos los datos o informaciones que ilustren su conocimiento.

Art.55°: La comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar compromisos que afecten el patrimonio del club por mayor tiempo que la duración de su mandato, solo podrá contratar u obligar a la institución por mayor tiempo en caso que la Asamblea de representantes convocada a ese efecto lo apruebe previamente. En caso de hacerlo sin la autorización de la Asamblea, y que los mismos tuvieran consecuencias gravosas para la Institución responderán solidaria e ilimitadamente con su patrimonio personal. Queda terminantemente prohibida la contratación como empleado a parientes hasta el segundo grado colateral.

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Art.56°: La Asamblea de Representantes se compondrá para cada período de doce (12) miembros titulares y de seis (6) suplentes. La representación de las minorías será la regla en todas las elecciones que se realicen para integrar éste órgano. Así, la segunda lista más votada, incorporará a la Asamblea de Representantes 2 (dos) Vocales Titulares y 2 (dos) Vocales Suplentes, siempre que hubiere obtenido como mínimo el 15 % de los sufragios válidos emitidos.

Art.57°: Los Vocales de la minoría serán aquellos que ocuparen los primeros lugares como candidatos a dicho cargo, y ocuparán el último lugar de prelación en la Asamblea de Representantes. Los Vocales Suplentes por la minoría sólo podrán reemplazar a los titulares de la misma. En los casos en que la minoría no alcanzare los requisitos de representatividad mínimos establecidos en el artículo anterior, la composición del órgano se mantendrá con los integrantes de la lista triunfadora.

Art.58: La Asamblea de Representantes efectuará reuniones ordinarias: a) Durante la primera quincena del mes de julio, para la aprobación del presupuesto de recursos y gastos del próximo ejercicio administrativo; b) Siempre que fuere requerida por la Comisión Directiva para su normal funcionamiento. Efectuará reuniones extraordinarias: a) Cuando sus integrantes, con arreglo a este Estatuto y su Reglamento Interno lo soliciten; b) cuando lo solicite la Comisión Directiva y/o el Tribunal Disciplinario; c) Enjuiciamiento y suspensión por término mayor de un año o expulsión de socios, d) Enjuiciamiento y destitución de sus propios miembros y de los miembros de los otros órganos; e) Designación de fiscalizadores por vacancia; f) Reforma, de los estatutos sociales; g) Disolución del Club; h) Darse Reglamento Interno; i) Todo otro asunto que le sea sometido por la Comisión Directiva por razón de disposiciones estatutarias o porque lo considere necesario al mejor gobierno de la institución.

Art.59°: Con una antelación no mayor a los diez días corridos para la asunción de los Asambleístas electos, la Asamblea de Representantes realizará reunión especial, la cual será presidida por la Mesa Directiva saliente a los efectos de designar los nuevos miembros de su Mesa Directiva. Si los integrantes de la Mesa Directiva saliente no se hicieren presentes, pasados treinta (30) minutos de la hora de convocatoria, los representantes electos designarán un Presidente y Secretario "ad hoc" a fin de dirigir la reunión que procederá a la designación de los nuevos miembros de la Mesa Directiva de Representantes, quienes entrarán en funciones al término del mandato de los representantes salientes.

La Mesa Directiva estará constituida por un máximo de seis (6) miembros. Los cargos y composición de la misma será determinada por reglamento interno a dictarse en cada mandato.

Art.60°: La Asamblea de Representantes debe ser convocada por la Comisión Directiva, con arreglo a lo dispuesto en este estatuto. La fecha de la reunión se fijará con diez días de anticipación, de modo que no pase los treinta días de la resolución respectiva o de recibida por secretaría la petición. A tal efecto se hará citación expresa a todos los representantes en funciones, con indicación del orden del Día. La Comisión Directiva convocará la Asamblea de Representantes, por medio de circulares y/o todo otro medio fehaciente, con quince (15) días de anticipación. La presidencia de la Asamblea de Representantes hará directamente la convocatoria bajo los recaudos establecidos, cuando la Comisión Directiva no cumpla o no pueda cumplir esta obligación, cualesquiera que sean las causas.

En los casos en que se debiera constituir una comisión para la elaboración y aprobación del presupuesto, ésta deberá conformarse, sesionar y expedirse en el plazo único de ocho días.

Art.61°: La Asamblea de Representantes, tanto ordinaria como extraordinaria, tendrá quórum, en primera convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda convocatoria para una hora después de la primera, con el número de los presentes, salvo en los casos de enjuiciamiento, suspensión, destitución de socios y Directivos y/o disolución de la Institución, en los que se requerirá el mínimo de primera convocatoria. Sus resoluciones se

tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los casos señalados para el quórum especial en los cuales se requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de los votos presentes. En caso de empate el Presidente decide con un nuevo voto. La Asamblea se constituirá en todos los casos en sesión permanente y producirá resolución sobre todos los asuntos del orden del día. Los cuartos intermedios, que no podrán exceder del número de tres por sesión, se extenderán a no más de cuarenta y ocho horas cada uno. El fracaso de la reunión de la Asamblea de Representantes debidamente convocada, por ausentismo o falta de quórum, según los casos, motivará una segunda convocatoria, y si se produjera un nuevo fracaso se procederá a reemplazar por mayoría absoluta a los representantes que hubieren incurrido en 3 faltas consecutivas, por los miembros suplentes.

Art.62°: Si la Comisión Fiscalizadora por muerte, cesantía, destitución o renuncia de sus integrantes quedara reducida a un número que le impidiera sesionar, la Asamblea de Representantes elegirá de sus integrantes los miembros necesarios para completar la Comisión Fiscalizadora.

Art.63°: En caso de cesación en sus funciones de todos los miembros de la Comisión Directiva y/o Comisión Fiscalizadora, sin suplentes disponibles, es obligación de la Asamblea convocar a comicios de socios, para integrar esos cuerpos por el tiempo que faltare para completar el período, dentro de las pautas establecidas en el presente estatuto.

Art.64°: En caso de rechazo de la memoria y balance, la Asamblea de Representantes designará una comisión mixta compuesta por siete de sus miembros y siete de Comisión Directiva a fin de confeccionar un nuevo Balance. Esta disposición vale asimismo, en todos sus términos, frente a los casos de denuncias de la Comisión Fiscalizadora, sobre irregularidades comunicadas a la Comisión Directiva y que ésta no haya subsanado o explicado satisfactoriamente a juicio de la misma Comisión Fiscalizadora.

PRESIDENTE

Art. 65°: El Presidente es el representante legal del Club en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea de Asociados.
- b) Convocar las sesiones de Comisión Directiva y a las Asambleas, esto último cuando aquellas lo decidan o lo indique el presente Estatuto.
- c) Podrá tomar parte en las discusiones abandonando la presidencia, pero no tendrá voto sino en caso de empate.
- d) Firmar los diplomas, actas, libros, balances, correspondencia y demás documentos que emanen de la Institución.
- e) Autorizar con su firma los pagos, gastos o recibos de cualquier clase dispuestos por la Comisión Directiva.
- f) Hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

g) Resolver en caso de urgencia cualquier asunto que pudiere producirse en el Club, siempre que no hubiere tiempo de convocar a sesión de la Comisión Directiva, pero debiendo dar cuenta a la misma para que considere sus resoluciones en primera reunión ordinaria.

h) Hacer uso de la palabra y emitir sus opiniones en las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, previa delegación de la Presidencia en el miembro de la Comisión Directiva encargado de suplirlo.

i) Ejercer la representación de la Institución en todos sus actos legales o sociales, suscribiendo todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios en su nombre. Esta representación podrá delegarla por escritura pública, previo acuerdo de la Comisión Directiva, en otras personas, siempre que sea por asuntos judiciales o de otro orden, que requieran conocimientos especiales o dedicación permanente. Asimismo será solidariamente responsable con el Tesorero, de los pagos que se efectúen y con el Secretario, de los actos suscriptos por ambos.

j) Asimismo será solidariamente responsable con el Tesorero, de los pagos que se efectúen y con el Secretario, de los actos suscriptos por ambos.

VICEPRESIDENTES

Art.66°: Los Vicepresidentes 1º, 2º y 3º deberán auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones estatutarias, y secundarlo en las funciones que este determine, y lo reemplazarán con iguales atribuciones y deberes en caso de licencia, ausencia certificada, renuncia, fallecimiento, o destitución, conforme el orden de prelación de sus cargos y cumpliendo con los requisitos estatutarios correspondientes. En caso de imposibilidad de todos los Vicepresidentes de asumir dicha función, el reemplazo presidencial recaerá en el subsiguiente miembro de la Comisión Directiva, considerando el orden en el que son nombrados en el Art 42 del presente Estatuto, y cumpliendo con los requisitos estatutarios correspondientes.

SECRETARIO

Art.67°: El Secretario, además de refrendar con su firma todas las comunicaciones y documentos oficiales, llevará los registros de asociados, libros de actas y de correspondencia, cuidados del archivo y todo lo establecido en este estatuto en relación a su función.

Art. 68°: La Comisión Directiva podrá designar otras secretarías a cargo de miembros de ese cuerpo, cuyas tareas se establecerán por reglamento interno.

PROSECRETARIO

Art. 69°: Los Prosecretarios Administrativo y Legal deberán auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones, y lo reemplazarán, en el orden en que son mencionados en el presente artículo, con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia y/o vacancia. En el caso de que surja imposibilidad de ambos Prosecretarios para asumir dicha función, el reemplazo recaerá en el miembro de la Comisión Directiva que ésta determine.

SECRETARIO DE ACTAS

Art.70°: El Secretario de Actas es un órgano de gobierno de la Institución a quien le incumbe dar fe de lo tratado y resuelto en las reuniones y sesiones de la Comisión Directiva, Asambleas y actos eleccionarios. En consecuencia, deberá estar presente, y hará o hará hacer el acta, dejando constancia exacta y fiel de lo tratado y resuelto, y demás pormenores ilustrativos de los actos y hechos firmando a continuación.

TESORERO

Art. 71°: El Tesorero tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Percibir cuotas de ingreso, cuotas sociales y demás sumas que por cualquier motivo correspondan al Club, de las que será responsable.
- b) Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva.
- c) Depositar a nombre de la Institución en los Bancos que la Comisión Directiva determine, las cantidades que perciba, debiendo refrendar la firma del Presidente en toda orden de retiro de fondos y documentación de Tesorería.
- d) Llevar los libros principales prescriptos por la ley y los auxiliares que fueran necesarios.
- e) Conservar el archivo de todos los comprobantes de pago y demás documentos de Tesorería.
- f) Presentará mensualmente a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscalizadora un Estado de Situación Patrimonial, Económico y Financiero, así como una Ejecución del último Presupuesto, que será fijado en lugar visible en el local del Club, y trimestralmente a la Comisión Fiscalizadora todos los comprobantes y libros del movimiento de tesorería y dará a los miembros de la comisión Fiscalizadora todos los informes y datos que se le requieran así como los papeles de trabajo.
- g) Proyectar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos.
- h) Preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Fiscalizadora.
- i) Llevar conjuntamente con el Secretario el registro de asociados, informando a la Comisión Directiva de todas las variantes económicas que implique la fluctuación de la masa societaria y/o cambios de categorías.
- j) Ejercer funciones de contralor de fondos y liquidaciones sobre las comisiones auxiliares y las subcomisiones.

Art.72°: Está prohibido al Tesorero realizar pagos que no estén autorizados por la Comisión Directiva, exceptuándose los correspondientes a impuestos, tasas, servicios públicos, alquileres, sueldos y demás gastos menores, que podrá efectuar con cargo de rendir cuentas a la Comisión Directiva, en su primera reunión ordinaria.

PROTESORERO

Art.73º: El Pro tesorero deberá auxiliar al tesorero en el desempeño de sus funciones, y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia y/o vacancia.

VOCALIAS

Art.74º: Las atribuciones y deberes de los vocales son:

- a) Concurrir con puntualidad a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y cargos que les encomiende la Comisión Directiva, y en especial las del artículo siguiente.
- c) Presidir las comisiones internas.
- d) Ejercer inspección permanente en los locales e instalaciones y tomar medidas de carácter indispensable para salvar dificultades apremiantes, con cargo de rendir a la Comisión Directiva.

Art.75º: En caso de renuncia, cesantía, destitución o muerte de un titular de la Comisión Directiva o Fiscalizadora, será reemplazado por el tiempo que faltare para terminar su período, por uno de los vocales titulares y este por un suplente, los que serán elegidos conforme al orden de prelación en que figure en la boleta electoral y de igual forma para las minorías.

Art.76º: Los vocales suplentes integrantes de los órganos que gobiernan el club, pueden asistir a las reuniones de sus cuerpos, con voz pero sin voto y tienen la obligación de aceptar las funciones que sus mismos cuerpos le asignen, sea en los departamentos, comisiones, subcomisiones o en otros organismos especiales, salvo impedimento legítimo.

TITULO VIII

LA COMISION FISCALIZADORA

Art.77º: Al practicarse la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se hará en la misma forma el nombramiento de la Comisión Fiscalizadora, la que se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes y adoptarán sus resoluciones por mayoría absoluta. Dentro de los 15(quince) días de asumir sus funciones efectuarán una reunión especial para dictar su reglamento, del que remitirán copia a la Comisión Directiva y al Tribunal Disciplinario.

Art.78º: Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva; tener conocimientos contables o jurídicos acreditados por título profesional o experiencia práctica en la materia y/o acreditar idoneidad práctica suficiente. Rigen para los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora las mismas restricciones que se le imponen a la Comisión Directiva para su reelección.

Art.79º: La comisión Fiscalizadora tiene a su cargo el control y vigilancia de la gestión económica, financiera y patrimonial del club. En tal sentido le corresponden los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Examinar los libros y comprobantes de sus asientos, entre los cuales se consideran las actas de Comisión Directiva en lo relativo a toda decisión sobre movimiento económico, financiero y patrimonial.
- b) Visar las cuentas y balances de tesorería o formular sus observaciones al pie de los mismos.
- c) Informar a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad observada, sea en la percepción de los recursos, pago de los gastos, su contabilización, desvío en las pautas presupuestadas y en general, respecto de la marcha financiera y patrimonial de la institución, y en su caso, solicitando a la misma comisión Directiva convocación de la Asamblea General de Socios.
- d) Colaborar con la comisión Directiva en los aspectos técnicos de la preparación del proyecto de presupuesto económico y financiero, dejando a salvo su opinión en caso de discrepancia con aquel cuerpo.
- e) Informar sobre los Informes de Gestión, que debe presentarle a tal efecto a la Comisión Directiva, debiendo expedirse dentro de los diez días.
- f) Hacerse presente con fines consultivos, en las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto, toda vez que el cuerpo lo requiera o por su propia iniciativa.

Art.80º: La Comisión Fiscalizadora podrá solicitar a la Comisión Directiva la contratación de servicios profesionales de contadores, toda vez que lo considere necesario para asesorarse en problemas o situaciones técnicas complejas.

Art.81º: Si la Comisión Fiscalizadora por muerte, cesantía, destitución o renuncia de sus integrantes quedará reducida a un número que le impidiera sesionar, la Asamblea de Representantes elegirá los integrantes para completarla, los que deberán reunir las condiciones antes enumeradas para ejercer cargos y respetar la representación de las minorías.

TITULO IX JERARQUÍA DISCIPLINARIA ENTRE LOS ÓRGANOS Y DISPOSICIONES COMUNES A LOS MISMOS

Art.82º: Los miembros de los órganos institucionales gozan, durante el desempeño de sus cargos electivos, de la inmunidad necesaria al resguardo de la independencia de criterio con que deben actuar y solo pueden ser enjuiciados como tales miembros y/o en su simple carácter de socios bajo los recaudos de los artículos siguientes.

Art.83º: Cada órgano es juez de sus propios miembros, a quienes puede amonestar o suspender en su carácter de tales, previo dictamen del Tribunal Disciplinario.

La destitución es competencia exclusiva de la Asamblea General de Socios. El pronunciamiento de la asamblea puede limitarse a la destitución en el cargo electivo o extenderse a la expulsión del afectado en su condición de socio.

Art. 84º: Los directivos y fiscalizadores contra quienes sus propios cuerpos pidan la destitución, quedarán suspendidos en el desempeño del mismo hasta

tanto se instruya el sumario correspondiente y se pronuncie la Asamblea General de Socios.

Art. 85º: Dentro de cada órgano el enjuiciamiento y la sanción de los propios miembros, solo tendrán validez bajo quórum de por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros y el voto afirmativo en igual porcentaje. Cada órgano estatuirá por reglamento interno el procedimiento disciplinario, con arreglo a la competencia de cada cuerpo, según las disposiciones de este título, asegurando el amplio derecho de defensa del imputado y el secreto de las actuaciones y someter la causa al Tribunal Disciplinario. En todos los casos el reglamento interno deberá ser aprobado por la Comisión Directiva, debiendo ser elevado para su consideración dentro de los 30 (treinta) días de constituidos los mismos.

Art.86º: Cada cargo electivo, o sea el de miembro de cualquiera de los órganos, es incompatible con otro cargo rentado en la institución.

Art.87º: Cada órgano reglamentará su funcionamiento interno.

TÍTULO X DE LAS ASAMBLEAS

Art.88º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias; las primeras tendrán lugar una vez por año y las segundas, cada vez que lo juzgue conveniente la Comisión Directiva, la comisión Fiscalizadora o lo solicite el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Las convocatorias deben hacerse por medio de una publicación en un diario local y facultativamente por otro medio fehaciente o circulares enviadas a los asociados, siempre con diez días de anticipación y dando a conocer la Orden del Día. Para que la Asamblea sea válida en la primera citación, se requiere la presencia por 1º menos del diez por ciento de los socios con derecho a voto; después de una hora de espera la Asamblea se reunirá, válidamente, en segunda citación, con el número de socios presentes. Estas disposiciones rigen para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art.89º: La Asamblea Ordinaria tendrá lugar todos los años durante la primera quincena del mes de junio, debiendo cerrarse el ejercicio financiero anual al 31 de marzo de cada año.

Art.90º: En la Asamblea Ordinaria se presentará la Memoria y Balance firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero; Rendición del presupuesto del ejercicio anterior; Informe de la Comisión Fiscalizadora; Incremento patrimoniales, transferencias de deportistas profesionales en el marco de las facultades otorgadas de manera exclusiva en este estatuto; cuestiones administrativas y disciplinarias y la consideración en la orden del día de toda cuestión planteada dentro de las facultades de los distintos órganos institucionales durante el último ejercicio y el siguiente.

Art.91º: En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se podrá tratar un asunto que no esté consignado en el Orden del Día a propuesta de diez socios

y el respaldo de la simple mayoría de los presentes, el mismo deberá ser tratado en último término.

Art.92°: Los socios que soliciten tratar cualquier proyecto o asunto en la Asamblea Ordinaria, deberán presentarlo por escrito a la Comisión Directiva en la primera quincena del mes anterior a la época de aquella. En caso de que la Comisión Directiva no creyera conveniente la inclusión del proyecto o asunto en el Orden del Día, deberá comunicarlo por escrito al solicitante dentro de los diez días de nuevamente su proyecto o asunto a la Comisión Directiva firmado por un mínimo de veinte socios con derecho a voto.

Art.93°: Podrán participar, con derecho a voz y voto, todos los socios que se encuentren en las condiciones previstas en los artículos 24, 25 y 31. Acreditarán su carácter por medio del carnet social y documento de identidad, debiendo tener su cuota social al día, o abonada, como mínimo, la del mes anterior, conforme surge de los artículos mencionados. Previo a su ingreso al recinto deberán firmar el libro de asistencia.

Art.94°: Abierta la sesión por el Presidente, se dará cuenta del Orden del Día y terminado aquel, se levantará el acta correspondiente, que será firmado por el Presidente, Secretario y dos socios que en su representación designará la Asamblea.

Art.95°: Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido y obtenido previamente del Presidente, quien deberá acordarla siempre por derecho de prioridad.

Art.96°: La discusión podrá declararse cerrada por el Presidente siempre que el punto que se trate haya sido ampliamente debatido y que la Asamblea así lo resolviere, como también el Presidente deberá declarar libre el debate siempre que la Asamblea así lo resuelva.

Art.97°: El Presidente podrá llamar al orden al socio que se apartase del asunto en discusión o que al hacer uso de la palabra lo hiciese en términos inconvenientes o violatorios de las prescripciones de este Estatuto. Si insistiere podrá retirarle la palabra y en el último de los casos expulsarlo de la Asamblea, siempre que en ese último caso así se resolviese por medio de una votación. En este último caso, la comisión Directiva deberá pasar los antecedentes al Tribunal Disciplinario.

Art.98°: Todas las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se disponga expresamente en otra forma por el Estatuto.

Art.99°: Las votaciones pueden ser públicas o secretas, nominales o por signos, lo cual se determinará en cada caso si ya no lo estuviese por el Estatuto. Ningún socio podrá delegar en otro su representación, con excepción de las establecidas para la Asamblea de Representantes.

Art.100°: La Asamblea es la única autoridad que puede:

- a) Entender en los recursos de apelación que se interpongan.
- b) Considerar la Memoria, Balance General e Inventario.
- c) Considerar el dictamen de la Comisión Fiscalizadora.
- d) Sancionar el estatuto y el reglamento general, agregar, suprimir o modificar cualquier disposición de los mismos.
- e) Designar socios honorarios.
- f) Decretar amnistía, indultos o condonaciones de penas.
- g) Resolver la afiliación o desafiliación a entidades que practiquen actividades afines con los propósitos del Club.
- h) Decretar, a sujeción a las disposiciones de este estatuto, expulsiones o suspensiones a socios y autoridades.
- i) A propuesta de la Comisión Directiva autorizar a esta a comprar, vender, ceder, aceptar, gravar, hipotecar o permutar bienes muebles e inmuebles; emitir y recuperar Títulos Patrimoniales; solicitar y obtener préstamos de instituciones bancarias oficiales y privadas o de personas particulares, contraer y cancelar obligaciones y autorizar contratos de cualquier naturaleza; emitir empréstitos, fijar sus intereses, dar garantías, transferir derechos deportivos y deportistas y en general aprobar o desaprobar cualquier otro acto que comprometa más del diez por ciento del último presupuesto anual aprobado.
- j) Modificar el objeto principal del Club; disolver la institución o fusionarla con otra entidad.”

Art.101°: Para resolver válidamente sobre los incisos d), f), g), i) y j) del artículo anterior se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes.

Art.102°: Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

TÍTULO XI ELECCIONES

Art.103°: Los comicios ordinarios para la elección general de autoridades se celebrarán cada 2(dos) años, en día Sábado o Domingo durante la primera quincena del mes de Junio en el horario de 10:00 a 18:00.

Art.104°: La convocatoria a comicios será hecha con por lo menos treinta días corridos de anticipación a la realización del acto y comunicada a cada socio por medio idóneo.

Art.105º: La dirección y fiscalización de los comicios estará a cargo de una comisión electoral integrada de la siguiente forma: el secretario, el tesorero, el 1º vocal titular, un socio designado por la Comisión Directiva y un representante de cada agrupación existente inscrita en un registro electoral; los que tendrán derecho a intervenir en todo el proceso previo hasta la impresión del padrón.

Art.106º: La comisión electoral será la encargada de realizar el levantamiento de un padrón de socios con derecho a voto, cuya preparación deberá comenzarse el 1º de Abril del año en que se realiza la elección y culminar indefectiblemente 30 (treinta) días antes del acto eleccionario.

Art.107º: El padrón electoral reunirá los siguientes requisitos:

- a) Se hará ordenadamente por listas de cincuenta socios con derecho a voto, indicando el número de matrícula, nombre y apellido y último domicilio registrado.
- b) De cada lista se imprimirán las copias necesarias para ser expuestas en la sede social y en el estadio y para entregar a las agrupaciones de socios que participen en la elección y para las autoridades del comicio de cada mesa.
- c) Las modificaciones que correspondan introducir al padrón una vez impreso, responderán a omisiones o rectificaciones debidamente comprobadas, hasta diez días antes de la elección, debiendo en todos los casos labrarse un acta ante la comisión electoral.

Art.108º: La Comisión Electoral fijará horas para atender a los socios por reclamos sobre inclusiones o exclusiones indebidas en el padrón. Oídos los reclamos y en vistas de las pruebas reglamentarias, la Comisión Electoral decidirá por mayoría la rectificación o inclusión correspondiente en un padrón suplementario.

Art.109º: Con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de los comicios, la comisión electoral, notificará por telegrama colacionado y/o cualquier otro medio idóneo a cada una de las agrupaciones de socios la fecha de convocatoria a comicios. Dentro del término perentorio de 10 (diez) días siguientes deberán oficializarse ante la Comisión Electoral las listas de candidatos. Estas listas deberán hallarse autorizadas por los propios candidatos y auspiciadas por la agrupación respectiva, indicándose el número de matrícula, nombre y apellido y domicilio de cada uno de sus integrantes y acompañar en bonos patrimoniales emitidos por la Institución el equivalente a 150 (ciento cincuenta) cuotas sociales de la categoría "Socios Activos" vigente al momento de la presentación. La falta de alguno de los requisitos enumerados en este artículo inhabilita a la lista para presentarse a elecciones. Los bonos que cada lista acompañe serán registrados en un libro especial llevado por Secretaría y el dinero recaudado por los mismos será destinado al presupuesto del primer ejercicio económico de la Comisión Directiva compuesta por la lista triunfante en el acto eleccionario.

Art.110º: La Comisión Electoral tendrá un plazo de 5(cinco) días para verificar si los candidatos reúnen los requisitos estatutarios. Para el caso de existir algún candidato impugnado la agrupación a la que pertenezca será informada

de ello por cualquier medio idóneo y tendrá un plazo de 5(cinco) días para sustituirlo.

Art.111º: Las Agrupaciones son los órganos políticos de la institución. Toda agrupación de socios que se constituya con fines electorales deberá solicitar su inscripción en el registro electoral antes del 30 (treinta) de Mayo del año de comicios por medio escrito y firmado por un mínimo de 50 socios del padrón electoral de la elección anterior. La presentación se oficializará con el ingreso por Secretaría de la lista y dentro del plazo establecido, en forma personal y debiendo acompañar Carnet social y una identificación personal. Para el caso de no concurrir a la sede del club pueden presentar las firmas con certificación pasada ante escribano público. Esta inscripción tendrá una vigencia de 7(siete) años.

Debe ser acompañada con un ejemplar de su estatuto o reglamento constitutivo, como así también la nómina de su comisión Directiva y la designación de un apoderado general y un suplente, quienes serán los encargados de mantener el enlace político entre la agrupación y la institución

Art.112º: El registro de la denominación y distintivo a utilizar se hará en un libro especial llevado por la secretaría, labrándose un acta que suscribirán las autoridades legales del club y el apoderado de la agrupación solicitante. En la denominación y distintivo a utilizarse no podrá usarse leyenda alguna que se identifique con agrupaciones políticas nacionales o credos religiosos.

Art.113º: Con la solicitud de oficialización de la lista de candidatos, cada agrupación designará un apoderado general y otro suplente, para atender y formular reclamos y verificar la exactitud del padrón electoral. Con 10(diez) días de anticipación a los comicios, cada agrupación nombrará un fiscal titular y un suplente por cada mesa electoral para actuar el día de la elección; los cargos de apoderado general y de fiscales de mesa, titulares y suplente, deberán recaer en socios con derecho a voto.

Art.114º: Las boletas de sufragios contendrán la nómina de candidatos a miembros de Comisión Directiva, especificando el cargo de Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, Secretario y Tesorero, colocando a los demás miembros a vocales titulares, suplentes, así como la de candidatos a la Comisión Fiscalizadora, Asamblea de Representantes y los suplentes de ambas. Las listas serán impresas en papel blanco de 15 x 20 en las que figurarán con absoluta claridad número de matrícula y nombre y apellido de los candidatos para los diversos cargos a elegir.

Art.115º: La representación de las minorías será la regla en todas las elecciones que se realicen en el Club para integrar cargos directivos a fin de otorgar participación a las expresiones minoritarias que superen un piso electoral mínimo. Así, la primera minoría incorporará a la Comisión Directiva electa un Vocal Titular y un Vocal Suplente siempre que hubiere obtenido como mínimo el 15 % de los sufragios válidos emitidos. Los Vocales de la primera minoría serán aquellos que ocuparen el primer lugar como candidatos a dicho cargo, y ocuparán el último lugar de prelación en la Comisión Directiva. El Vocal Suplente por la minoría sólo podrá reemplazar al titular de la misma.

Art.116º: Para el funcionamiento de los comicios se establece que el orden dentro de la sede social lo establece la Comisión electoral conforme a las disposiciones que adopte, a cuyas órdenes exclusivas estará el personal del club designado a tal efecto por la Comisión Directiva. Para la recepción de votos se constituirá una mesa por cada cuatrocientos socios empadronados, las que funcionaran bajo la presidencia del socio que designe la Comisión Electoral. Cada una de las agrupaciones concurrentes, estarán representadas por los fiscales por ellas propuestos. Inmediato a cada mesa habrá un cuarto oscuro dentro del cual estarán colocadas las listas oficializadas. Queda terminantemente prohibida la colocación de letreros, fotos, o cualquier otro medio que incida en la opinión del socio al momento del sufragio dentro del cuarto oscuro. El acceso al local donde estén ubicadas las mesas receptoras de votos, será permitido únicamente a los socios que exhiban las credenciales habilitantes para la emisión del sufragio, los que deberán retirarse del mismo una vez cumplido con su deber de votar.

Art.117º: Podrán votar los socios que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados.
- b) Exhibir el recibo de su cuota de socio al día o por lo menos del mes anterior o certificado de estar al día.
- c) Acreditar identidad mediante carnet de asociado, en perfectas condiciones y Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de enrolamiento que complementa al carnet. Los socios que no se hallen empadronados deberán presentarse ante la comisión electoral, la que conjuntamente con los apoderados de las agrupaciones, concederá por escrito la autorización para emitir su voto, previa verificación de las razones determinantes de la omisión. El socio en estas condiciones sufragará en la última mesa habilitada para su sexo con la entrega de la autorización para votar, debiendo el presidente de mesa incluir el nombre y apellido y demás datos del votante en el padrón.
- d) El acto electoral se iniciará con un acta de apertura en cada mesa que firmarán las autoridades y apoderados o fiscales de la misma.

Art.118º: El día y hora señalados para iniciar el acto electoral, el presidente o su suplente de cada mesa receptora de votos, ocuparán el lugar correspondiente siendo provistos por la comisión electoral de los padrones y útiles necesarios. Luego de inspeccionar conjuntamente con los apoderados los cuartos oscuros y provisión de boletas, procederán a sellar la urna y después de escuchar las reclamaciones si las hubiera, declarará abierto el acto electoral, labrando el acta de apertura, llenando los claros del formulario impreso que le será facilitado por la Comisión Electoral, firmándola conjuntamente con los fiscales.

Art.119º: Abierto el acto electoral los socios se presentarán al presidente de la mesa por el orden en que lleguen identificándose por medio del carnet de socio y un documento de identidad. El votante recibirá un sobre firmado por el presidente y los fiscales.

Art.120º: El voto será individual y secreto, ningún votante podrá comparecer a la mesa del comicio exhibiendo de modo alguno ninguna manifestación que importe violar el secreto del voto; el voto debe ser colocado en el sobre entregado por la mesa y será depositado en la urna a la vista de las autoridades del comicio y el presidente le reintegrará su documentación, dejando constancia del voto en el recibo y en el padrón.

Art.121º: Los fiscales, cuando dudaran de la identidad del votante, podrán impugnar el voto, exponiendo concretamente el motivo de la misma y el presidente deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Art.122º: A la hora establecida para el cierre de los comicios la Comisión Electoral procederá a disponer la clausura de las puertas de acceso, pero las mesas recibirán el voto de los socios que se hallen dentro del recinto donde se realiza el comicio.

Art.123º: Finalizada la recepción de votos, la autoridad de cada mesa labrará un acta de clausura, y la firmará conjuntamente con los fiscales De inmediato se sellará la urna dejando constancia con la firma de los integrantes de la mesa y se hará entrega de la misma a los miembros de la Junta Escrutadora de votos, que estará constituida por 2(dos) miembros de la Comisión Directiva, el apoderado de cada Lista o agrupación y su suplente y 1(uno) socio caracterizado que designe la Comisión Directiva con anterioridad al acto eleccionario. Los mismos se constituirán el día del comicio momentos antes que éstos finalicen y designarán entre sí un presidente y un secretario.

Art.124º: En sesión pública la Junta Escrutadora, reunida en el local en que se realizó la elección, desde la hora de clausura de los comicios, procederá recibir las urnas de manos de los presidentes de mesa comprobando la inviolabilidad de las mismas.

Art.125º: La Junta Escrutadora verificará si las urnas contienen el número de sobres correspondientes a los votantes que figuran en las actas respectivas. Posteriormente procederá a la apertura de los sobres y contar los votos correspondientes a cada fracción, proclamando el resultado en alta voz. Los candidatos y los apoderados generales podrán verificar lo proclamado y en caso de duda apelar a la junta escrutadora y en última instancia a la Comisión Electoral.

Art.126º: La Junta Escrutadora podrá declarar nula la elección de una mesa cuando mediaren las siguientes circunstancias:

- a) No hubiera acta de la elección de la mesa.
- b) Hubiera sido maliciosamente adulterada el acta.
- c) El número de sufragantes consignados en el acta difiera, en faltante o exceso, con respecto a los hallados dentro de la urna.

Art.127º: Las boletas que contengan escritos ajenos a la elección o más de una boleta de distintas fracciones serán considerados votos nulos. Más de una boleta de una misma fracción en un mismo sobre se computará un voto.

Art.128º: Practicado el escrutinio el presidente de la Junta Escrutadora anunciará el resultado final, proclamando a los candidatos triunfantes, siendo estos los candidatos que reciban mayor cantidad de votos.

En caso de empate, la Comisión Directiva convocará nuevas elecciones a efectuarse a los 7(siete) días posteriores entre las dos listas mas votadas únicamente.

Art.129º: La Comisión Directiva saliente citará a los nuevos miembros electos a una reunión conjunta dentro de los 7(siete) días hábiles siguientes al acto electoral.

TÍTULO XII

TRIBUNAL DISCIPLINARIO, SUMARIO, SANCIONES Y ORGANOS DE APLICACIÓN

Art.130º: El tribunal disciplinario se compondrá de cinco miembros, designados por la comisión Directiva entre los socios que no desempeñen ningún cargo electivo y que reúnan además las siguientes condiciones:

- a) Ser socio vitalicio o activo, mayor de treinta y cinco años de edad con una antigüedad ininterrumpida de diez años como socio.
- b) No haber participado, o sea no haber integrado como candidato a ningún cargo electivo desde 1 (uno) año a la fecha de su elección, ninguna lista patrocinada por cualquier agrupación política del club.
- c) No haber sido condenado por autoridad judicial en lo penal.
- d) No ser miembro de otros órganos de gobierno de instituciones similares afiliadas a la asociación del fútbol argentino y toda otra asociación o federación de cualquier deporte que en la institución se practique, fuere o no parte de ella la institución.

Art.131º: El mandato de los miembros del tribunal disciplinario tendrá la misma duración que el de la Comisión Directiva. El tribunal formará quórum con la presencia de tres de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta, designa sus autoridades y dicta su reglamento interno.

Art.132º: Bajo procedimiento especial que asegure en todos los casos el derecho de defensa y el secreto del sumario, los socios podrán ser amonestados, suspendidos, declarados cesantes o expulsados del club por las causales y en la forma que más adelante se especifica, sin perjuicio en su caso de las disposiciones que rigen para los miembros integrantes de los distintos órganos institucionales.

Art.133º: El sumario será iniciado en todos los casos por la Comisión Directiva, por iniciativa propia o en base a denuncia formal que se le presente por un socio o grupo de socios. Reunidos los antecedentes esenciales se dará traslado al tribunal disciplinario para que instruya el sumario correspondiente. Este designará a no menos de dos de sus miembros para que se constituyan en comisión sumariante. Finalizado el sumario, sus conclusiones serán elevadas a la Comisión Directiva la que procederá conforme sus facultades. Los integrantes de la comisión sumariante podrán ser asesorados por un

departamento de asuntos jurídicos si fue creado, o por la asesoría letrada externa de la institución.

El plazo de instrumentación del sumario no deberá exceder a los treinta días corridos. Sin embargo, en casos excepcionales la Comisión Directiva podrá extender el plazo antedicho por otro igual.

Art.134º: Son causales de amonestación:

- a) Desacato a las resoluciones de la Comisión Directiva.
- b) Transgresión de las obligaciones y prohibiciones estatutarias.
- c) Desobediencia a los reglamentos internos.

Art.135º: Son causales de suspensión:

- a) Reincidencia en las causales del artículo anterior.
- b) Ceder a cualquier efecto el carnet social.
- c) Agresión verbal o difamación a cualquier integrante de los órganos de gobierno, deportistas y/o todo otro asociado.

La suspensión tiene como efecto la privación temporaria de todo derecho estatutario, pero deja vigente todas las obligaciones del mismo carácter.

Art. 136º: Son causales de cesantía:

- a) El atraso en el pago de cuatro cuotas mensuales.
- b) El no pago de resarcimiento de daños o pérdidas que ocasionen o de que sean responsables con motivo del mal uso de la dependencia y elementos para la práctica de los deportes y de la biblioteca, trátense de los mismos socios o de visitantes traídos por ellos.

Art.137º: Son causales de expulsión:

- a) Reincidencia en nuevas faltas disciplinarias cuando se hayan cumplido tres suspensiones.
- b) Atentado contra las autoridades, los intereses patrimoniales, deportivos y financieros del club.
- c) Condena por autoridad competente o mala conducta notoria que ocasione perjuicio al club.

Art.138º: La amonestación, suspensión por término no mayor de un año y/o la cesantía son medidas disciplinarias que aplicará la Comisión Directiva, la cual pedirá a la asamblea de socios la suspensión por término mayor de un año y la expulsión

Art.139º: La asamblea de socios solo podrá resolver la suspensión mayor de un año y/o la expulsión conforme al dictamen del tribunal disciplinario.

Art.140º: La pena sugerida por el tribunal disciplinario no podrá ser aumentada, pero sí atenuada o dejada sin efecto por la comisión Directiva o la asamblea de socios. El socio sancionado por cualquiera de los órganos tendrá un plazo de treinta días para recurrir la sanción aplicada solicitando su revocación por ante órgano que la dictare, y en segunda instancia ante la asamblea general de socios.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.141º: Las agrupaciones vigentes y reconocidas a la fecha de aprobación de este estatuto deberán haber completado su ordenamiento interno y divisa a las pautas estatutarias, antes de la realización del próximo proceso electoral, para mantener dicha vigencia.

Art.142º: La Comisión Directiva queda facultada a introducir las modificaciones de forma que aconsejen los órganos Provinciales y Nacionales de control de Personas Jurídicas. Conforme la facultad delegada, se autoriza al Presidente y/o el Sr. Secretario a su ejecución.

Art.143º: Las presentes modificaciones a los estatutos entran en vigencia desde su aprobación por la Asamblea General de Socios convocada al efecto y el inicio del trámite correspondiente para la aprobación definitiva de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Art.144º: La Asamblea ha resuelto que, sin perjuicio del artículo precedente, y si durante la tramitación de la aprobación de estos estatutos ante el órgano Administrativo Provincial de Personas Jurídicas ocurriere un acto electoral, el mismo y el registro de agrupaciones, la composición y funcionamiento de la Comisión Directiva, de la Asamblea de Representantes y del Tribunal Disciplinario deberán observar el procedimiento dispuesto para su realización y la composición conforme las pautas soberanamente establecidas en esta reforma, siéndole inoponible las impugnaciones que cualquier socio o agrupación interpongan.